

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 45228

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad. N° 11-55941

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de mayo de 2011 con el N° 11-055941-00000-0000, la sociedad Creartec S.A.S., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención titulada "MÁQUINA BARREDORA ECOLÓGICA MANUAL".

SEGUNDO: Que mediante Oficios N° 4183 y 4184 notificados por fijación en lista de fecha 05 de marzo de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de treinta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente que se tramita dentro del expediente de la referencia.

TERCERO: Que mediante Resolución N° 28769 del 20 de mayo de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, denegó la patente de modelo de utilidad a que hacemos referencia, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que posteriormente mediante Oficio N° 9389 notificado por fijación en lista el 28 de mayo de 2013, se requiere nuevamente al solicitante con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, sin advertirse que la patente ya estaba negada mediante la resolución a que hace referencia el considerando anterior.

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 14 de mayo de 2013, con el N° 11-055941-00004-0000, la sociedad solicitante por conducto de su apoderado, presentó derecho de petición solicitando la revocatoria de los Oficios N° 4183 y 4184 de 2013, argumentando que se presenta un error en el sistema de trámites de la Entidad, al proferirse dos requerimientos en el mismo expediente, de los cuales no ha conocido su contenido vía electrónica, para ser atendidos dentro de la oportunidad legal.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable en el presente trámite: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 45228

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad. N° 11-55941

- 2) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
3) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

SÉPTIMO: Que revisadas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo, se observa que efectivamente se han presentado una sucesión de errores en la expedición de los actos administrativos mencionados anteriormente, que han generado una indebida notificación y por ende una violación del debido proceso.

Frente a la expedición de los requerimientos contenidos en los Oficios N° 4183 y 4184 notificados por fijación en lista de fecha 05 de marzo de 2013, se observa que se trata del mismo requerimiento notificado dos veces. Por otra parte, se evidencia un error en la persona a la cual se ha notificado. Si bien en su encabezado se enuncia correctamente al apoderado válidamente reconocido para actuar dentro del trámite de la solicitud, al momento de efectuarse la fijación en lista la administración de manera equivocada menciona como apoderado del solicitante al señor Edwin Josué Hoyos Martínez, quien figura relacionado en el petitorio como inventor de la solicitud, circunstancia que no permitió que fuera conocido y atendido por parte del apoderado.

Otro error se presentó al expedirse la Resolución N° 28769 del 20 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad por no haberse presentado respuesta al requerimiento de fondo, al no advertirse la irregularidad presentada en la notificación anteriormente mencionada.

Finalmente, se presenta un error al proferirse un nuevo requerimiento de fondo efectuado mediante Oficio N°9389 notificado por fijación en lista el 28 de mayo de 2013, encontrándose denegada la solicitud mediante la Resolución N° 28769, sin que previamente se haya dispuesto su revocatoria.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que es deber de la administración proceder a la adecuación del trámite administrativo para ajustarlo a derecho, por lo tanto, resulta procedente revocar en su totalidad los requerimientos contenidos en los Oficios N°4183 y 4184 notificados el 05 de marzo de 2013, la Resolución N° 28769 del 20 de mayo de 2013 y el Oficio N°9389 notificado por fijación en lista el 28 de mayo de 2013, por ser contrarios a la ley de acuerdo con las razones anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Director de Nuevas Creaciones (C),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes los Oficios N°4183 y 4184 notificados el 05 de marzo de 2013, por medio de los cuales se requirió a la sociedad solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 45228
Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad. N° 11-55941

anterior de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 28769 del 20 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada: "MÁQUINA BARREDORA ECOLÓGICA MANUAL", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar en todas y cada una de sus partes el Oficio N° 9389 notificado por fijación en lista el 28 de mayo de 2013, por medio del cual se requirió nuevamente a la sociedad solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, lo anterior de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de practicar un nuevo examen de fondo a la solicitud, conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Creartec S.A.S., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 JUL. 2013**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
amarquez@contextointelectual.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus Girano
Revisó: José Luis Salazar López.